

Decreto N° 336 que nombra al Sr Pedro D Blandino C Asesor A
a la Direccion Nacional de Turismo

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 336

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el
55 de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

UNICO —El señor Pedro D Blandino Canto que
nado Asesor Adscrito a la Direccion Nacional de Turismo
rango de Subsecretario de Estado honorifico

DADO en Santo Domingo de Guzman Distrito N
Capital de la Republica Dominicana a los veintin e
del mes de octubre del mil novecientos setenta años.
Independencia y 108° de la Restauracion

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 337 que declara vigente la politica de cielo abe
el periodo comprendido entre el 1° de diciembre del ano en
15 de enero de 1971

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la Republica Dominicana

NUMERO 337

CONSIDERANDO que es propicio el periodo e
dades para que todos los dominicanos y extranjeros
venir al pais a compartir la sana alegria de es
cristiana y de unidad familiar disfruten de facil a
permitan trasportarse sin dificultades de ninguna

CONSIDERANDO que las lineas aereas que gozan de permisos de trafico aereo para realizar viajes de pasajeros a nuestros aeropuertos internacionales no disponen en sus itinerarios regulares de cupo suficiente para dar servicio a todos cuantos desean venir al territorio nacional y luego regresar a los lugares de su residencia por falta de las necesarias frecuencias de vuelo

CONSIDERANDO que asimismo otras companias de nacion aerea no disfrutan de la autorizacion necesaria para realizar vuelos comerciales de pasajeros desde y hacia nuestro pais

En virtud de lo dispuesto en la Ley de Aeronautica Civil N° 505 de fecha 10 de mayo de 1969

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el articulo 184 de la Constitucion de la Republica dicto el siguiente

D E C R E T O

1—Se declara vigente la politica de cielo abierto en el periodo comprendido entre el 1ro de diciembre del presente curso y el 15 de enero de 1971

2—En consecuencia todas las empresas de transporte que disfruten de permisos de trafico aereo para operar en los aeropuertos ya sea como punto de partida o de destino o de transito no estaran sujetas para el transporte de pasajeros durante el señalado periodo a las limitadas frecuencias de vuelo que les han sido asignadas

3—Asimismo todas las lineas aereas comerciales que en posesion de Certificado de Explotacion para servicios aereos que deseen transportar pasajeros hacia la Republica desde ella hacia otros paises podran hacerlo sin limitaciones de frecuencias mientras tenga vigencia la politica de cielo abierto

4—Enviese a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores para su conocimiento

Exteriores a la Direccion General de Aeronautica Civil y
Direccion Nacional de Turismo para los fines de lugar

DADO en Santo Domingo de Guzman Distrito Naci
Capital de la Republica Dominicana a los treinta dias del
de octubre del mil novecientos setenta anos 127º de la I
pendencia y 108º de la Restauracion

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 338 que adopta la Version Preliminar del Primer
Nacional d Desarrollo 1970-1974

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 338

CONSIDERANDO que es funcion del Estado adop
didas que promuevan el desarrollo economico y social
para mejorar las condiciones de vida de los dominicanos,

CONSIDERANDO que debe haber compatibilidad y c
nacion en la concepcion y ejecucion de los proyectos de
rro'lo economico y social

CONSIDERANDO que en adiccion a las medidas
han sido adoptadas es preciso que e defina una poli
desarrollo que rija durante el periodo de gobierno que
ini iado y que contemple recomendaciones en los dive
tores y aspectos relacionados con el desarrollo economic
cial de la Nacion

CONSIDERANDO que para la adecuada definicion
politica es necesario la discusion entre las diversas e
publicas y privadas que participar en una forma u otr
proceso de desarrollo del pais